

CONCHALI, - 9 SET. 2016

DECRETO EXENTO N° 1.371

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorándum N° 674 del 08.09.16, del Director de SECPLA (S) con V°B° de Sr Alcalde; Acuerdo del Concejo en sesión del día 08.09.16; Informe Jurídico N° 24 del 06.09.16 de la Dirección Asesoría Jurídica; Certificado Disponibilidad Presupuestario N° 444 del 08.08.16. de Rentas y Finanzas; Memorándum N° 1.509 del 05.09.16. Memorándum N° 1.511 del 07.09.16 ambos del Director de Desarrollo Comunitario; Decreto Exento N° 1.026 del 27.07.16. que aprobó Manual de adquisición de bienes y contratación de servicios de la Municipalidad de Conchali; Decreto Exento N°1.347 del 05.09.16. que Declara Inadmisibles convenio marco bajo la modalidad de grandes compras de feria costumbrista 2016; Artículo 10, número 7, letra I) del Reglamento de la Ley N° 19.886; Dictamen N° 90.268 del 13.11.15. de la Contraloría General de la República; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Decreto Exento N°1.076, de fecha 10 de agosto de 2016, la Municipalidad aprueba Programa denominado "FERIA COSTUMBRISTA 2016 CONCHALÍ MÁS TRADICIÓN Y CULTURA", con el objetivo de promover la actividad culinaria, deportiva y artística, a realizarse los días 16, 17, y 18 de septiembre del presente año, en el Balneario Municipal, ubicado en avenida Diego Silva N° 1309, Conchalí.

2. Que, con fecha 12 de agosto de 2016, por Decreto Exento N°1.092, se aprueba Acuerdo Complementario para realizar llamado a consulta vía Convenio Marco, bajo la modalidad Grandes Compras, para la contratación de productora de eventos encargada de realizar el evento.

3. Que, habiéndose efectuado la evaluación de los oferentes, la Secretaría Comunal de Planificación solicita declarar inadmisibles la propuesta pública Vía Convenio Marco, modalidad Grandes Compras, debido a que las ofertas presentadas no se ajustaban a lo exigido por el municipio, sancionándose dicha inadmisibilidad mediante Decreto Exento N°1.347, de 5 de septiembre del año en curso.

4. Que con fecha 6 de septiembre de 2016, mediante Memorándum N° 665, la Secretaría Comunal de Planificación, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica, un pronunciamiento respecto de la viabilidad de un trato directo para la contratación de la producción del evento Feria Costumbrista 2016, Conchalí más Tradición y Cultura, en razón de haberse declarado inadmisibles el llamado bajo la modalidad de Convenio Marco, Grandes Compras, y la imposibilidad de realizar nueva consulta, atendido el tiempo que requiere la implementación técnica del servicio, lo que, a la fecha, resulta incompatible con una nueva consulta al Portal, lo que consta en Memorándum N°1.509, de 5 de septiembre, de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

5. Que los fundamentos a considerar son los siguientes:

a) La inadmisibilidad de las propuestas ofertadas a través de modalidad Convenio Marco Grandes Compras.

b) La necesidad de cumplir con el programa "FERIA COSTUMBRISTA 2016 CONCHALÍ MÁS TRADICIÓN Y CULTURA", aprobado por Decreto Exento N°1.076, de fecha 10 de agosto de 2016, no existiendo la posibilidad de efectuar una nueva licitación o consulta vía convenio marco, modalidad grandes Compras, toda vez que la magnitud y los requerimientos previos a la realización del evento, requiere de un tiempo prudente de preparación, que, a la fecha, es incompatible con un nuevo llamado o consulta.



c) El artículo 1° de la Ley N° 18.695, que dispone como una de las finalidades de la municipalidad, el satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

6. Que la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios establece en su artículo 5° que la administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Asimismo, tanto dicha Ley, como su Reglamento, establecen la obligatoriedad de las Entidades de usar la modalidad de "Licitación Pública" para llevar a cabo sus procesos de adquisiciones y contratación de servicios. Sin embargo, los artículos 8° de la citada Ley, y 9° de su Reglamento, contemplan, excepcionalmente, la alternativa de efectuar sus procesos de compras públicas a través de la modalidad de contratación directa, siempre que se trate de "casos fundados". A su vez, el artículo 7°, letra c) de la Ley, prescribe que la circunstancia de que el órgano público se exima de la licitación pública o privada, debe ser acreditada.

7. Que, en el mismo sentido, la Contraloría General de la República, se ha pronunciado, entre otros, a través del Dictamen N°90.268, de 13 de noviembre de 2015, refiriendo que: *"cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla, una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende."*

8. Que la acreditación de los fundamentos expuestos son los siguientes:

a) Decreto Exento N°1.076, de fecha 10 de agosto de 2016, que aprueba Programa denominado "FERIA COSTUMBRISTA 2016 CONCHALÍ MÁS TRADICIÓN Y CULTURA";

b) Decreto Exento N°1.092, de 12 de agosto de 2016, que aprueba Acuerdo Complementario para realizar llamado a Convenio Marco, bajo la modalidad Grandes Compras, para la contratación de productora de eventos encargada de realizar el evento.

c) Decreto Exento N°1.347, de 5 de septiembre de 2016, que declara inadmisibles las propuestas de la consulta efectuada vía Convenio Marco, Modalidad Grandes Compras.

d) El artículo 1° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación a la obligación de los municipios, de satisfacer las necesidades culturales de la comunidad local.

e) Memorandum N°1.509, de 5 de septiembre de 2016, que justifica la imposibilidad de recurrir a una nueva consulta vía Convenio Marco, Modalidad Grandes Compras.

DECRETO:

APRUEBASE TRATO DIRECTO para la actividad FERIA COSTUMBRISTA 2016 "CONCHALI MAS TRADICIÓN Y CULTURA", a desarrollarse los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2016 en el Balneario Municipal:

Datos para el Trato Directo:


Nombre Proveedor	: VALENZUELA Y VALENZUELA LTDA..
R.U.T.	: 76.171.062-1.
Domicilio	: Avda. Estados Unidos N° 1347, Cerro Navia
Precio	: \$ 79.016.000.- I.V.A. incluido
Plazo de ejecución:	Según Decreto Exento N° 1.092 del 06.09.16.y lo solicitado por Memorandum N° 1.511 del 07.09.16. de DIDECO.





Se hace presente que la resolución fundada de este trato directo debe publicarse en el sistema de información de Compras y Contratación Pública dentro de las 24 horas de dictada, conforme al artículo 8, penúltimo inciso de la Ley 19.886.

IMPUTACION: 21.08.011 Servicio de producción y desarrollo de eventos

ANOTESE, COMUNIQUESE y TRANSCRIBASE a los Departamentos Municipales, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DEL MERCADO PUBLICO DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES DE LA FIRMA, hecho ARCHIVESE.

 **DANIEL BASTIAS FARIAS**
Secretario Municipal

 **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**
Alcalde de Conchalí

 **DIRECTORA**
Dirección de Control

CSU/DBF/jqa
TRANSCRITO A:
Control - Jurídico - Finanzas - SECPLA
Administración Municipal - DIDECO
O.P.I.R. - Sec. Municipal
Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

Id. 438048

08.09.16

Pase a Concejo



MEMORANDUM N° 674 /2016.

CONCHALI,

- 8 SET. 2016

A : ALCALDE DE CONCHALÍ

DE : DIRECTOR DE SECPLA (S)

REF : Solicita aprobar trato directo para la contratación directa Feria Costumbrista 2016 "Conchalí más tradición y Cultura".

Por medio del presente me permito solicitar a Ud. aprobar Trato Directo para contratación de productora, para la realización de las actividades de la Feria Costumbrista 2016 "Conchalí más tradición y Cultura", a desarrollarse los días 16, 17 y 18 de Septiembre de 2016, en el Balneario Municipal de Conchalí.

Nombre : "VALENZUELA Y VALENZUELA LTDA."

R.U.T. : 76.171.062-1

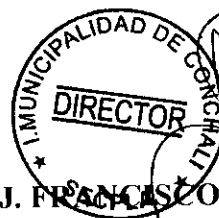
Domicilio : Avda. Estados Unidos 1347 Cerro Navia.

Precio : \$79.016.000.- I.V.A. incluido.

Plazo de Ejecución: Según Decreto Exento N° 1.092 del 12.8.16, que aprueba Acuerdo Complementario de "Feria Costumbrista Conchalí 2016".

Lo anterior, en consideración al Informe Jurídico N° 24 de fecha 06.09.16 y lo solicitado por Memorandum N° 1.511 del 7.9.16 de DIDECO.

Saluda atentamente a Usted,



J. FRANCISCO CARROBLES BECERRA

Director (S)

Secretaría Comunal de Planificación

JFCB/MMS/DAR/mmc.-

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía ✓
- Asesoría Jurídica
- Unidad Técnica: DIDECO.
- Archivo (2)



DIRECCIÓN ASESORIA JURIDICA

INFORME JURIDICO N° 24 /2016

FECHA : 6 de septiembre de 2016

DE : ASESORIA JURIDICA
DIRECCION DE CONTROL

A : FRANCISCO CARROBLES BECERRA
SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACIÓN (S)

REF : Su Memorándum N° 665 de 6 de septiembre de 2016

De acuerdo a lo señalado en Memorando N° 1.509, de fecha 5 septiembre de 2016, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y lo solicitado por usted en instrumento de la referencia, en relación con pronunciamiento jurídico sobre procedencia de contratación directa singularizada en ese documento, nos permitimos informar lo siguiente:

1. Que, a través de **Decreto Exento N°1.076**, de fecha 10 de agosto de 2016, la Municipalidad aprueba Programa denominado **“FERIA COSTUMBRISTA 2016 CONCHALÍ MÁS TRADICIÓN Y CULTURA”**, con el objetivo de promover la actividad culinaria, deportiva y artística, a realizarse los días 16, 17, y 18 de septiembre del presente año, en el Balneario Municipal, ubicado en avenida Diego Silva N° 1309, Conchalí.
2. Que, con fecha 12 de agosto de 2016, por **Decreto Exento N°1.092**, se aprueba Acuerdo Complementario para realizar llamado a consulta vía Convenio Marco, bajo la modalidad Grandes Compras, para la contratación de productora de eventos encargada de realizar el evento.
3. Que, habiéndose efectuado la evaluación de los oferentes, la Secretaría Comunal de Planificación solicita declarar inadmisibles las propuestas públicas Vía Convenio Marco, modalidad Grandes Compras, debido a que la única oferta presentada supera el presupuesto disponible para la actividad, sancionándose dicha inadmisibilidad mediante **Decreto Exento N°1.347**, de 5 de septiembre del año en curso.

4. Que con fecha 6 de septiembre de 2016, mediante Memorándum N° 665, la Secretaría Comunal de Planificación, solicita a esta Unidad de Asesoría Jurídica, un pronunciamiento respecto de la viabilidad de un trato directo para la contratación de la producción del evento Feria Costumbrista 2016, Conchalí más Tradición y Cultura, en razón de haberse declarado inadmisibles el llamado bajo la modalidad de Convenio Marco, Grandes Compras, y la imposibilidad de realizar nueva consulta, atendido el tiempo que requiere la implementación técnica del servicio, lo que, a la fecha, resulta incompatible con una nueva consulta al Portal, lo que consta en Memorándum N°1.509, de 5 de septiembre, de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

5. Que los fundamentos a considerar son los siguientes:

a) La inadmisibilidad de las propuestas ofertadas a través de modalidad Convenio Marco Grandes Compras.

b) La necesidad de cumplir con el programa **“FERIA COSTUMBRISTA 2016 CONCHALÍ MÁS TRADICIÓN Y CULTURA”**, aprobado por Decreto Exento N°1.076, de fecha 10 de agosto de 2016, no existiendo la posibilidad de efectuar una nueva licitación o consulta vía convenio marco, modalidad grandes Compras, toda vez que la magnitud y los requerimientos previos a la realización del evento, requiere de un tiempo prudente de preparación, que, a la fecha, es incompatible con un nuevo llamado o consulta.

c) El artículo 1° de la Ley N° 18.695, que dispone como una de las finalidades de la municipalidad, el satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

6. Que la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios establece en su artículo 5° que la administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Asimismo, tanto dicha Ley, como su Reglamento, establecen la obligatoriedad de las Entidades de usar la modalidad de “Licitación Pública” para llevar a cabo sus procesos de adquisiciones y contratación de servicios.. Sin embargo, los artículos 8° de la citada Ley, y 9° de su Reglamento, contemplan, excepcionalmente, la alternativa de efectuar sus procesos de compras públicas a través de la modalidad de contratación directa, siempre que se trate de **“casos fundados”**. A su vez, el artículo 7°, letra c) de la Ley, prescribe que la circunstancia de que el órgano público se exima de la licitación pública o privada, **debe ser acreditada**.

7. Que, en el mismo sentido, la Contraloría General de la República, se ha pronunciado, entre otros, a través del Dictamen N°90.268, de 13 de noviembre de 2015, refiriendo que: ***“cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla, una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.”***

8. Que la acreditación de los fundamentos expuestos son los siguientes:

- a) Decreto Exento N°1.076, de fecha 10 de agosto de 2016, que aprueba Programa denominado “FERIA COSTUMBRISTA 2016 CONCHALÍ MÁS TRADICIÓN Y CULTURA”;
- b) Decreto Exento N°1.092, de 12 de agosto de 2016, que aprueba Acuerdo Complementario para realizar llamado a Convenio Marco, bajo la modalidad Grandes Compras, para la contratación de productora de eventos encargada de realizar el evento.
- c) Decreto Exento N°1.347, de 5 de septiembre de 2016, que declara inadmisibles las propuestas de la consulta efectuada vía Convenio Marco, Modalidad Grandes Compras.
- d) El artículo 1° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación a la obligación de los municipios, de satisfacer las necesidades culturales de la comunidad local.
- e) Memorandum N°1.509, de 5 de septiembre de 2016, que justifica la imposibilidad de recurrir a una nueva consulta vía Convenio Marco, Modalidad Grandes Compras.

9. Que conforme a los argumentos expuestos en esta presentación, estimamos que se configuraría la causal consagrada en el artículo 10°, número 7, letra I) del Reglamento de la Ley 19.886, de Bases sobre contratos de suministro y prestación de servicios, esto es, ***“Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo”***.

10. Sin perjuicio de todo lo anterior, deberán resguardarse todos los aspectos técnicos y administrativos del proceso de contratación en cuestión, en el entendido que deberán considerarse el otorgamiento de garantías, plazo de ejecución, aplicación de multas, y cumplimiento de especificaciones técnicas, entre otros aspectos.

11.- Se hace presente que la resolución fundada de este trato directo deberá publicarse en el sistema de información de Compras y Contratación Pública dentro de las 24 horas de dictada, conforme al artículo 8º, penúltimo inciso de la Ley 19.886.

Saluda atentamente a Ud.,



ERNESTO DANIEL FUENTES GONZALEZ
ABOGADO
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

MEMO N° 1509 /2016

ANT: lo que indica

CONCHALI, 05 de Septiembre 2016

DE: FRANCISCO JAVIER VARELA MIRANDA
DIRECTOR DESARROLLO COMUNITARIO

A : FRANCISCO CARROBLES BECERRA
DIRECTOR DE SECPLA

Mediante el presente y de acuerdo a Memo 658 de la Secpla en la cual se solicita declarar inadmisibles convenio marco Gran Compra "Feria costumbrista conchali 2016" me permito solicitar a Ud., tenga a bien en gestionar via trato directo contratación de productora ya que de acuerdo a los plazos estipulados sería imposible cumplir con estos para llevar a cabo este magno evento.-

Los fundamentos que permiten solicitar trato directo para la contratación de una productora para la realización de feria costumbrista 2016 " Conchali mas tradición y Cultura" y que nos hace imposible una nueva consulta via convenio marco son los siguientes:

- Los plazos de una nueva consulta son incompatible con la fecha de ejecución del evento toda vez que las fechas son 16 17 y 18 de Septiembre.
- Es imprescindible para la correcta ejecución de la actividad y de acuerdo a los requerimientos técnicos solicitados por el municipio, la entrega de terreno al contratista debe ser mínimo 07 dias antes del inicio del evento.

Sin otro particular le saluda atentamente a Ud.


FRANCISCO JAVIER VARELA MIRANDA
DIRECTOR
DESARROLLO COMUNITARIO



MEMO N° 1511 /2016

ANT: lo que indica

CONCHALI, 07 de Septiembre 2016


DE: FRANCISCO JAVIER VARELA MIRANDA
DIRECTOR DESARROLLO COMUNITARIO

A : FRANCISCO CARROBLES BECERRA
DIRECTOR DE SECPLA

Mediante el presente y de acuerdo a lo informado mediante Memo 1509 de esta dirección e informe N° 24 de fecha 06 de Septiembre de la Asesoría Jurídica solicito a Ud., gestionar trato directo de Productora " Producciones Valenzuela Valenzuela Ltda" Rut. 76.171.062-1 con domicilio en Avda. Estados Unidos 1347 Cerro Navia.-

Lo anterior con la finalidad de proceder a la contratación.-

Sin otro particular le saluda atentamente a Ud.


FRANCISCO JAVIER VARELA MIRANDA
DIRECTOR
DESARROLLO COMUNITARIO

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO

FJVM/DQQ/vbg
DISTRIBUCION:
- Archivo